



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0654-15

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en oficio radicado bajo el No. 0021 de Enero 6 de 2015, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, presenta denuncia escrita sobre la presencia de obras y actividades irregulares de construcción de diques en el Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, observados en recorrido de prevención, vigilancia y control vía aérea a cargo de esa entidad, tanto al interior de áreas protegidas del santuario de Flora y Fauna como en caños y Ciénegas en inmediaciones del sector sur del mismo, a saber:

1. Obras civiles representada en diques o terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos.
2. Talas y quemas de vegetación en áreas del humedal que han sido desecadas, en inmediaciones de las obras antes relacionadas, donde se encuentran amontonados los troncos quemados, realizada por maquinaria pesada (tipo buldózer)

Que en Auto No. 058 de Enero 15 de 2015 se ordena dar inicio a una Indagación Preliminar contra personas indeterminadas responsables de los hechos puestos en conocimiento.

Que dentro de la Indagación Preliminar iniciada se requiere oficiar a INCODER a fin que de acuerdo a las coordenadas establecidas en la Denuncia de Parques Nacionales Naturales estableciera si estas corresponden a predios adjudicados por dicha entidad, esto con la finalidad de identificar presuntos responsables.

Que el día 13 de Marzo de 2015 funcionarios de esta Corporación, en compañía de la Unidad de Parques Nacionales Naturales y Policía Nacional Regional Magdalena, tuvieron acceso al lugar de los hechos, evidenciándose a simple vista lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N° 0654-14

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

Durante dicha diligencia se pudo constatar la existencia de terraplenes y diques sobre el Caño El Condazo como también la quema y tala de varias especies, tales como Palma Sará, Mangie, entre otras, afectando de igual manera el paisaje natural propio de este Ecosistema, el cual reviste una importancia de talla internacional, ya que se constituye en área RAMSAR. De igual forma se pudo observar afectación a la Fauna de especies como Garzas, Chavari, Gavilanes, Tanga, Trepatroncos, entre otros, en área de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta; afectaciones que fueron evidenciadas durante el recorrido realizado dentro del Predio Mendegua, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo, Municipio de Remolino de propiedad de la Empresa Agropecuaria RHC S. A., al parecer de propiedad del señor RAFAEL HOYOS.

De igual forma, se pudo observar una porción de terreno, correspondiente al Predio Mendegua, localizado en las siguientes coordenadas:

Cuadro de Coordenadas Predio "Mendegua" Datum: Magna Sirgas		
Punto	Este	Norte
P-1	946458.95	1669316.53
P-2	945168.88	1668960.27
P-3	944982.66	1668103.37
P-4	945026.23	1668103.37
P-5	946537.75	1667065.59
P-6	946270.51	1668103.70

En el cual, presuntamente se ha habilitado porciones de tierra para la siembra de arroz (60 has aproximadamente), pasto y/o cualquier otro cultivo, lo cual hace parte del área establecida en el Decreto 3888 de Octubre 8 de 2009, y tiene un área de 528.600 has y un perímetro de 579.800 metros lineales definidos en las páginas 6 y 7 de la norma en mención, la cual se anexa y hará parte de este acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co e-mail: info@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0654 - 15

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

Sobre lo anterior, la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo determina en su artículo 202 párrafo segundo: "En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de esta Ley reglamentará los criterios y procedimientos para el efecto. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades."

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de todo tipo de actividades agrícolas dentro del predio Mendegua, de propiedad presuntamente de Agropecuaria RHC S.A., ya que en áreas RAMSAR este tipo de actividades se encuentran prohibidas y restringidas.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los



1700-37

RESOLUCION N° 0654-14

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: corpamag@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0654-14

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.



1700-37

RESOLUCION N° 0654-14

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión de actividades agrícolas procede por cuanto de su realización puede derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la Empresa AGROPECUARIA RHC S. A., identificada con el Nit. No. 900.086.172-2, con Domicilio en la Diagonal 13 No. 31-26 en la Ciudad de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0654

FECHA: 19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRÍCOLA"

Turbaco, Departamento Bolívar, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS dentro del predio Mendegua, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo/San Rafael, Municipio de Remolino, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Comisionese al Comandante de la Policía del Departamento del Magdalena y al Municipio de Remolino, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

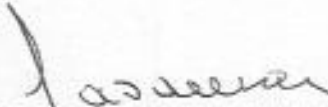
ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al Representante Legal de AGROPECUARIA RHC S. A. y/o a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, a la FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, POLICIA NACIONAL REGIONAL MAGDALENA y POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA por afectación en bienes de uso público.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara Diaz Granados
Aprobado por: Alfredo Martínez

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0654-14

FECHA:

19 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S. A. PROPIETARIA DEL PREDIO MENDEGUA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CORRAL VIEJO/SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE REMOLINO CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE TIPO AGRICOLA"

Expediente 4377

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 ABR 2015 (21) días del mes de ABRIL de dos mil quince (2015) se notificó personalmente el señor MARABEL Cristina DÍAZ CALDERA en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 45.767.938 expedida en Cartagena del contenido de la Resolución No. 0654 de fecha 19 Marzo 2015 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Exp. 4377

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.M., Magdalena, Colombia